INPEC

240

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. **DE 2026**

CONTRATISTA:	**NOVOPANGEA GROUP S.A.S.**
SIGLA:	NOVOPANGEA S.A.S.
NIT:	830.512.930-3
R.L.:	MANARY RIOS MEJIA
C.C.:	52.227.471 expedida en Bogotá
OBJETO:	**ADQUISICIÓN Y RENOVACIÓN DE INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA PARA EL CENTRO DE CÓMPUTO Y LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC, DE CONFORMIDAD CON LAS FICHAS TÉCNICAS ESTABLECIDAS POR LA ENTIDAD.**
ÍTEM 1:	Crecimiento de la Infraestructura de Almacenamiento Existente
VALOR	**MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS ($ 1.199.929.270) M/CTE IVA INCLUIDO,** incluidos los demás impuestos tasas o contribuciones a que haya lugar, así como los costos en que pueda incurrir para la ejecución
PLAZO:	Hasta el 13 de noviembre de 2026

==========

Entre **ANDRÉS FELIPE BARNEY BERRÍO,** mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 94.327.704, quien obra en su calidad de **Director de Gestión Corporativa**, nombrado por el Director General del INPEC (E) mediante Resolución No. 006956 del 28 de julio de 2023, debidamente facultado para contratar por el Director General del INPEC mediante Resolución No. 002827 del 30 de marzo de 2023, facultado para actuar en nombre y representación del **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC** identificado Tributariamente con **NIT. 800.215.546-5**, establecimiento público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Justicia y del Derecho, con personería jurídica, patrimonio independiente, autonomía administrativa y financiera, entidad reestructurada mediante el Decreto 4151 de 2011, quien para los efectos del presente Contrato se denominará **EL INPEC**, por una parte, y por la otra, **NOVOPANGEA GROUP S.A.S.** identificada con NIT 830.512.930-3 representada legalmente por **MANARY RIOS MEJIA** identificaca con cedula de ciudadanía No. 52.227.471 expedida en Bogotá del presente se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos acordado celebrar este contrato, el cual se regirá por las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, dispone: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.(...)"

Que el artículo 209 de la Carta Magna a su vez indica: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todcs sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

Que de acuerdo con su naturaleza jurídica y por disposición legal del Decreto 4151 de 2011 y artículo 1.2.1.1 del Decreto 1069 de 2015, el INPEC tiene como objeto ejercer la vigilancia, custodia, atención y tratamiento de las personas privadas de la libertad; la vigilancia y seguimiento del mecanismo de seguridad electrónica y de la ejecución del trabajo social no remunerado, impuestas como consecuencia de una decisión judicial, de conformidad con las políticas establecidas por el Gobiernc Nacional y el ordenamiento jurídico, en el marco de la promoción, respeto y protección de los derechos humanos.

Que con el propósito de suplir las necesidades tecnológicas de la Entidad, la Oficina de Sistemas de Información del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelar o – INPEC, ha estructurado el presente proceso con el objetivo estratégico de ejecutar una modernización de la infraestructura tecnológica central de su Centro de Datos. Esta iniciativa obedece a la necesidad de garantizar la continuidad del instituto, fortalecer las políticas del Sistema de Gestión de Seguridad de la Información (SGSI) y asegurar la alta disponibilidad de los servicios tecnológicos que soportan tanto la operación misional como los procesos administrativos transversales de la entidad. Al documentar de manera conjunta el crecimiento de la capacidad de almacenamiento y la renovación del procesamiento de bases de datos, el INPEC establece una visión integral para mitigar proactivamente los riesgos operacionales asociados a la obsolescencia de hardware y las crecientes amenazas cibernéticas.

Que, en este sentido, se establece la expansión de la infraestructura de almacenamiento AllFlash NVMe existente, orientada de forma exclusiva a soportar el resguardo masivo, inmutable y de alta fidelidad de la documentación de la Oficina de Control Interno y las grabaciones de las audiencias institucionales.

Que el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) requiere un crecimiento de 133 TB usables en su infraestructura de almacenamiento actual, basada en tecnología AllFlash NVMe. El objetivo principal de esta expansión es soportar el almacenamiento masivo de la documentación de procesos de la Oficina de Control Interno y garantizar la grabación de videos de las audiencias institucionales realizadas. Esta adición de capacidad es fundamental para mantener los estrictos acuerdos de nivel de servicio (SLA), la eficiencia y la baja latencia que ofrece la plataforma de almacenamiento vigente, asegurando que el crecimiento escale sin impactar la complejidad administrativa de la entidad. Actualmente, el arreglo principal de almacenamiento del instituto se encuentra en su límite de capacidad, con su proyección de crecimiento ya asignada a nuevos proyectos, lo que hace imperativa y urgente esta actualización.

Que las cargas de trabajo asociadas al control interno y a las audiencias presentan características técnicas muy exigentes. Requieren una alta ingesta sostenida de datos para asegurar la grabación continua de audio y video de alta fidelidad, así como el procesamiento concurrente de grandes volúmenes de expedientes documentales. Además, demandan una retención prolongada conforme a las normativas legales vigentes, generando cargas secuenciales y concurrentes continuas. Es indispensable garantizar un acceso inmediato y fluido a estos repositorios ante cualquier requerimiento judicial o administrativo, operando en un esquema 24x7x365 sin ventanas de indisponibilidad. En este contexto, las soluciones de almacenamiento

genéricas, híbridas o basadas en arquitecturas no NVMe de clase empresarial resultan insuficientes para cumplir con los estándares de desempeño, resiliencia y eficiencia requeridos por la entidad.

Que para preservar la inversión tecnológica, las garantías amparadas y la continuidad operativa, la expansión deberá realizarse exclusivamente bajo la modalidad de crecimiento vertical en el chasis actual (Scale-Up) marca PURE STORAGE que posee la entidad. Esto implica la adición de bandejas de expansión flash y el incremento de densidad mediante módulos de estado sólido de conexión directa que sean nativa y cien por ciento compatibles con las controladoras existentes. Esta arquitectura debe aprovechar el mismo espacio de rack actual (con un máximo de tres unidades adicionales) y optimizar el consumo energético. Esta alternativa garantiza un impacto operativo nulo, manteniendo una única entidad de gestión y evitando la administración fragmentada.

Que de materializarse este escenario de optimización presupuestal que permita una mayor adquisición de almacenamiento, la estrategia técnica consistirá en desplegar dicha capacidad en un nuevo chasis de almacenamiento (arreglo independiente con sus propias controladoras NVMe), sustituyendo así la necesidad de realizar un crecimiento vertical sobre el chasis actual. Para salvaguardar la inversión institucional previamente realizada, asegurar la interoperabilidad de las copias de seguridad y mantener los Acuerdos de Nivel de Servicio (SLA), este nuevo arreglo deberá integrarse de manera 100% nativa con la infraestructura de almacenamiento principal existente en el INPEC, preservando la misma arquitectura All-Flash, el mismo modelo de licenciamiento continuo y la consola de gestión unificada en la nube, sin admitir capas de virtualización, *gateways* o intermediarios de terceros. Lo anterior conforme a lo establecido en los estándares del fabricante.

Que la entidad estructuró proceso de Selección Abreviada – Subasta Inversa SASI-02 de 2026 a fin de lograr la **ADQUISICIÓN Y RENOVACIÓN DE INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA PARA EL CENTRO DE CÓMPUTO Y LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC, DE CONFORMIDAD CON LAS FICHAS TÉCNICAS ESTABLECIDAS POR LA ENTIDAD,** en razón a ello la adquisición se estableció en dos ÍTEMS: **ÍTEM No 1 Crecimiento de la Infraestructura de Almacenamiento Existente** e **ÍTEM No. 2 Renovación Tecnológica de la Infraestructura de Base de Datos Central**; y determinó la adjudicación conforme los criterios de evaluación establecidos en el pliego de condiciones.

Que el Director de Gestión Corporativa del INPEC en calidad de ordenador del gasto, mediante Resolución No. 002630 del 13 de abril de 2026, ordenó la apertura del proceso de contratación de Selección Abreviada – Subasta Inversa SASI-02 de 2026.

Que mediante Resolución No. 003442 del 05 de mayo de 2026, el Director de Gestión Corporativa del INPEC en calidad de ordenador del gasto adjudicó el proceso Selección Abreviada – Subasta Inversa SASI-02 de 2026, por un valor total de **$2.297.799.270 M/CTE,** discriminado para el ítem No. 1 así:

"*(...)* ÍTEM No 1 Crecimiento de la Infraestructura de Almacenamiento Existente

- **NOVOPANGEA GROUP S.A.S.** identificada con NIT 830.512.930-3 representada por **MANARY RIOS MEJÍA** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.227.471 expedida en Bogotá, quien ostenta la calidad de representante legal, por valor de **MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL**

DOSCIENTOS SETENTA PESOS ($ 1.199.929.270) M/CTE IVA INCLUIDO, incluidos los demás impuestos tasas o contribuciones a que haya lugar, así como los costos en que pueda incurrir para la ejecución"

Que teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, se celebra el presente contrato, conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO: "ADQUISICIÓN Y RENOVACIÓN DE INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA PARA EL CENTRO DE CÓMPUTO Y LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC, DE CONFORMIDAD CON LAS FICHAS TÉCNICAS ESTABLECIDAS POR LA ENTIDAD"

SEGUNDA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SOLICITADAS: El contratista deberá cumplir con todos los requisitos descritos en las siguientes especificaciones:

ÍTEM 1 Crecimiento de la Infraestructura de Almacenamiento Existente

Crecimiento de la Infraestructura de Almacenamiento Existente (Pure Storage)		
Descripción General: El presente ítem tiene por objeto la adquisición, instalación y configuración de la expansión de capacidad para la infraestructura de almacenamiento principal que actualmente opera en el Centro de Datos del INPEC. Dado que se trata de un crecimiento vertical (Scale-Up) sobre un chasis existente, los componentes ofertados deben garantizar una compatibilidad nativa y absoluta (cero capas de virtualización o gateways intermedios) con las controladoras, el sistema operativo y el licenciamiento tipo Evergreen vigentes en la Entidad. Las siguientes especificaciones técnicas son de obligatorio cumplimiento y están orientadas a asegurar que el incremento de 133 TB usables mantenga los estándares de alto rendimiento (100% NVMe), protección inmutable contra ransomware (Zero Trust) y gestión centralizada requeridos para el resguardo seguro de los expedientes, testimonios, inspecciones judiciales y el registro en video de las audiencias que conforman el acervo probatorio de la Oficina de Control Interno Disciplinario del instituto.		
ITEM	**Especificaciones Técnicas Mínimas**	
1	**MARCA**	EverPure (PURE STORAGE)
2	**MODELO**	FA - C40R3
3	El crecimiento de almacenamiento debe estar basado en tecnología 100% All-Flash NVMe mediante el soporte exclusivo de módulos de estado sólido tipo NVMe de extremo a extremo (End-to-End).	
4	No se aceptará el crecimiento con módulos o discos tipo Solid State Drive (SSD) tradicionales ni expansiones con conectividad SAS o SATA. Se debe comprobar mediante hoja de datos (Datasheet) oficial que el crecimiento será 100% All-Flash NVMe tanto en la base como en futuros crecimientos.	
5	El crecimiento de almacenamiento deberá integrarse físicamente mediante una expansión directa al chasis principal de almacenamiento existente de la Entidad (Pure Storage - línea //C).	
6	El crecimiento deberá acoplarse al sistema de NVRAM distribuido para escrituras persistentes a Flash de la controladora actual, eliminando el concepto de memoria caché tradicional y el requerimiento de baterías o UPS internas para proteger la información de la memoria volátil.	
7	La nueva capacidad deberá soportar la creación de snapshots inmutables sin afectar el rendimiento del arreglo, aplicando políticas de protección y retención con un RPO mínimo de 30 minutos y un RPO cercano a 0.	
8	El crecimiento del almacenamiento deberá contar con protección para mitigar ataques de ransomware, con informes recurrentes de cómo está protegida la información.	
9	El crecimiento del almacenamiento deberá contar con un sistema que deshabilite la erradicación manual de los snapshots y volúmenes, protegiendo la información ante errores humanos o ataques maliciosos.	

10	El crecimiento del almacenamiento deberá ofrecer un sistema multiaprobador que asegure que al menos dos (2) personas deberán autorizar cambios en la protección de la información, debe incluir múltiple factor de autenticación.
11	El crecimiento del almacenamiento deberá contar con cifrado en línea para toda la información almacenada.
12	El crecimiento del almacenamiento deberá contar con métodos seguros de autenticación, múltiple factor de autenticación, LDAP, Active Directory y certificados de seguridad.
13	El crecimiento del almacenamiento deberá contar con compatibilidad sobre arquitectura BlockChain, Contenedores (Dockcer) y Kubernetes.
14	Debe permitir la creación de servicios de File Server (NAS) de forma nativa sobre el mismo pool de almacenamiento, sin requerir el uso de gateways FC a IP, servidores externos o software independiente.
15	El crecimiento del almacenamiento debe ser de la última generación anunciada y soportada por el fabricante para el chasis existente (Pure Storage).
16	El sistema debe permitir el envío nativo de eventos a la herramienta de correlación de eventos (SIEM) de la Entidad.
17	El crecimiento debe ser totalmente integrado de manera nativa (hardware y software) con el sistema de almacenamiento actual de la Entidad, operando como un único clúster lógico.
18	Se requiere una capacidad adicional a la actual de al menos 133 TB usables (o superior) efectivos después de aplicar el factor de RAID.
19	La capacidad mínima de cada uno de los módulos Flash NVMe ofertados para esta expansión debe ser de mínimo 18,6 TB.
20	El crecimiento debe entregar la capacidad usable exigida (133 TB / 121 TiB) plenamente verificable en la consola de administración una vez configurado.
21	La nueva capacidad adicional debe visualizarse de forma unificada en la consola actual y permitir su presentación transparente a los nuevos servicios de la Entidad.
22	Soporte de Protocolos: • Bloque: FC, iSCSI, NVMe-oF FC, NVMe-oF Ethernet (RoCE & TCP) • Archivos (NAS): SMB, NFS de forma nativa, sin gateway • Seguridad: Syslog cifrado (TLS v1.2/v1.3), SNMP, CEF, LEEF
23	El crecimiento del almacenamiento debe garantizar 99,9999% de disponibilidad, verificable en el Datasheet.
24	Se debe incluir soporte predictivo remoto 24/7 para el monitoreo del estado del hardware, funcionalidad general y revisión del rendimiento del sistema.
25	Debe contar con conexión remota a fábrica las 24 horas, con escalamiento directo a soporte de nivel 2 o superior.
26	Todos los componentes de la expansión deben integrarse al hardware redundante (100%) ya existente, aplicando para: a. Fuentes de poder. b. Ventiladores. c. Controladoras/nodos. d. Tarjetas de comunicación (HBA). e. Puertos de Administración. f. Puertos de Replicación.
27	El esquema de protección (RAID) utilizado deberá tolerar la falla simultánea de mínimo 2 módulos Flash, garantizando su posterior reconstrucción en corto tiempo sin degradar el rendimiento operativo.
28	Las actualizaciones (upgrade) de software, microcódigos o firmware deben poder ejecutarse de forma remota y no disruptiva por parte del fabricante cada 3 meses o cuando la Entidad lo requiera.
29	Licenciamiento: La oferta debe incluir el licenciamiento total para la nueva capacidad, incluyendo la capacidad actual. Todas las funcionalidades de software deben poder utilizarse de forma simultánea sin impacto en el rendimiento.
30	Cifrado y Cumplimiento: Cifrado de datos AES-256 activo y disponible en línea en todo momento. Debe cumplir con: a. FIPS 140-3 certified. b. NIST compliant. c. NIAP/Common Criteria validated. d. PCI-DSS compliant.
31	Snapshots Inmutables y Clones, con funcionalidades como: • Restauración instantánea de un snapshot sobre el volumen original. • Generación bidireccional de clones a partir de snapshots y viceversa. • Creación de clones de forma instantánea y listos para uso inmediato. • Protección consistente de bases de datos sin requerir modo backup/archive. • Todas las funcionalidades de reducción de datos y compresión deberán ser aplicadas a los snapshots y clones sin impacto en el rendimiento. • Creación de grupos de consistencia/protección y retención para copias remotas. • Los Snapshots deberán incluir un sistema nativo en el almacenamiento de protección que permita mitigar ataques de ransomware o errores humanos. • El almacenamiento deberá permitir la creación de un mínimo de 1,200,000 snapshots inmutables.

	• El almacenamiento deberá permitir la generación de snapshots consistentes en grupos de protección con un RPO mínimo de 30 minutos. • El almacenamiento deberá contar con un sistema que deshabilite la erradicación manual de los snapshots y volúmenes, protegiendo la información ante errores humanos o ataques maliciosos.
32	Administración - Gestión Centralizada: • Deberá estar basada en HTML5. • Deberá contar con herramientas cloud que permita monitorear y verificar el estado de la solución desde cualquier navegador que soporte HTML-5. • Deberá contar con APPs que permitan monitorear la solución desde un dispositivo móvil. • Debe entregar un Portal basado en analítica e IA con métricas en tiempo real de: Capacidad, Rendimiento (IOPS, Latencia, Ancho de Banda), Replicación, Snapshots y Forecast de carga y capacidad para predecir futuros crecimientos. • Analítica de la infraestructura virtual basada en VMware. • Deberá incluir un portal para automatización y generación de reportes. • El sistema de almacenamiento deberá tener la funcionalidad de Call Home o llamado a Fábrica. • Debe permitir administración por la línea de comandos CLI – SSH. • Debe soportar integración con SNMP v2c y v3. • Debe soportar integración con Active Directory. • Debe permitir la auditoría de usuarios y sus acciones. • Debe permitir la creación de usuarios con distintos perfiles.
33	Garantía, Soporte y servicios: • Certificación del Fabricante: El contratista debe aportar certificación vigente expedida por el fabricante que lo acredite como canal oficial, partner o distribuidor autorizado para la comercialización, implementación y soporte de la marca ofertada. La certificación expedida por el fabricante debe contar con una fecha no superior a 30 días del Cierre del presente proceso. Esta certificación garantiza el respaldo técnico directo frente a los productos requeridos por el INPEC. • Garantía Comercial: Se debe aportar carta de garantía por hardware y software por mínimo (01) un año de vigencia por parte del fabricante, desde el momento de la puesta en operación y recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato. • Servicios de Implementación: Servicios profesionales para la instalación y configuración total de la solución, incluyendo acompañamiento en mejores prácticas sobre sistemas operativos, zonificación y bases de datos. • Seguridad Antiransomware: Configuración explícita de *snapshots* inmutables para proteger los datos ante ataques maliciosos. • Transferencia de Conocimiento: Entrenamiento certificado por fábrica en administración del almacenamiento, impartido para mínimo cinco (5) ingenieros de la Entidad. • Tiempos de Entrega: La entrega, instalación y puesta en funcionamiento de la solución deberá realizarse en un plazo máximo de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la suscripción del acta de inicio. • La solución ofertada deberá incluir mantenimiento preventivo, correctivo (de acuerdo a los estándares establecidos por el fabricante), soporte por mínimo un (1) año, con atención 7x24 para todos los componentes de hardware y software, desde el momento de su puesta en operación.
34	Equipo mínimo de trabajo: El contratista deberá garantizar durante la ejecución del contrato la disposición del siguiente personal especializado para la implementación y el soporte, de acuerdo con las exigencias del fabricante. Para este fin el contratista debe acreditar con su oferta que cuenta con el personal mínimo para la conformación del equipo de trabajo, adjuntando Hoja de vida, Copia de los documentos que acreditan su título profesional, Copia de la tarjeta profesional, Copia de Certificaciones del fabricante solicitadas: **A. Un (1) Ingeniero de Soporte:** • Formación: Título profesional en Ingeniería de Sistemas, Electrónica, Telecomunicaciones o afines.

	• Certificación: Certificado oficial vigente expedido por el fabricante en administración d los productos ofertados. • Experiencia Específica: Mínimo tres (3) años de experiencia certificada como ingeniero de administración o soporte en soluciones de almacenamiento de la misma marca ofertada. **B. Un (1) Ingeniero Implementador:** • Formación: Título profesional en Ingeniería de Sistemas, Electrónica, Telecomunicaciones o afines. • Certificación: Certificado oficial vigente expedido por el fabricante en implementación y arquitectura de los productos ofertados. • Experiencia Específica: Mínimo tres (3) años de experiencia certificada como ingeniero implementador en soluciones de almacenamiento de la misma marca ofertada.

TERCERA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

Además de los deberes y obligaciones generales señalados en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993, el contratista contrae las siguientes obligaciones específicas para la ejecución del presente contrato:

1. Entregar, instalar y dejar en correcto funcionamiento la infraestructura tecnológica, equipos y licenciamiento asociados (Almacenamiento y/o Base de Datos), de conformidad con las especificaciones técnicas mínimas establecidas en el estudio previo, pliego de condiciones y demás documentos contractuales.
2. Para la entrega, implementación y puesta en funcionamiento, el contratista realizará pruebas de funcionamiento, estrés y afinamiento en coordinación con el supervisor del contrato, cuyos resultados deberán dar cumplimiento a lo requerido en la ficha técnica para la suscripción del acta de recibo a satisfacción.
3. Ejecutar el contrato dentro del término establecido, presentando previamente para aprobación del supervisor un cronograma detallado de actividades que contemple los tiempos de instalación física, despliegue lógico, configuración, migración (si aplica) y puesta en funcionamiento de la solución. Una vez aprobado, el contratista deberá dar estricto cumplimiento a los plazos y actividades definidos en dicho cronograma, sin perjuicio de las demás obligaciones contractuales.
4. Coordinar con el supervisor del contrato cualquier programación de actividades en fines de semana, horario nocturno o festivos, sin que esto genere costos adicionales para el INPEC.
5. Resolver oportunamente los requerimientos de aclaración de información y los cambios que se presenten durante la ejecución del contrato según las directrices del supervisor.
6. No acceder a peticiones o amenazas ilegales de terceros y, en caso de presentarse, informar de inmediato a la Subdirección de Gestión Contractual y a las autoridades competentes.
7. Garantizar, bajo la responsabilidad del contratista, que el personal asignado a la ejecución del contrato se encuentre debidamente vinculado y afiliado al Sistema de Seguridad Social Integral, y que se realicen oportunamente los pagos correspondientes a salud, pensión, riesgos laborales y aportes parafiscales (SENA, ICBF y cajas de compensación familiar), de conformidad con la normatividad vigente. Para tal efecto, el contratista deberá presentar, cuando sea requerido por el supervisor del contrato y como requisito para los pagos, la certificación que acredite el cumplimiento de dichas obligaciones respecto del personal ofrecido y durante todo el tiempo de ejecución del contrato.
8. Entregar al INPEC la relación del personal asignado a la ejecución contractual para efectos de validación y autorización de ingreso a las instalaciones,

garantizando en todo momento la disposición de personal técnico idóneo y certificado por el fabricante para realizar el soporte técnico, implementación y funcionamiento general de la infraestructura y soluciones tecnológicas ofertadas, conforme a las certificaciones requeridas y aportadas en la propuesta. En caso de requerir el reemplazo de algún miembro del equipo de trabajo o incumplir los requisitos, el contratista deberá reemplazarlo por personal que acredite un perfil y certificaciones iguales o superiores a las inicialmente exigidas, contando siempre con la aprobación previa del supervisor designado por el INPEC.

9. Proveer los equipos, herramientas, insumos y conectividad que resulten necesarios para la correcta instalación, despliegue y configuración de la infraestructura tecnológica, sin generar costos adicionales al INPEC. En caso de que, excepcionalmente y para efectos de la ejecución del contrato, se entreguen temporalmente al contratista credenciales, herramientas o cualquier otro elemento de propiedad del INPEC, este deberá destinarlos exclusivamente al cumplimiento del objeto contractual y restituirlos en buen estado (o eliminarlos de forma segura, en el caso de accesos o credenciales lógicas) una vez finalizada la instalación o al término del contrato, según corresponda.
10. Mantener indemne al INPEC frente a daños, perjuicios o reclamaciones derivados del incumplimiento contractual, o de incidentes ocasionados por la ejecución del contrato.
11. Informar oportunamente al supervisor cualquier interrupción temporal en la instalación o puesta en funcionamiento de la infraestructura tecnológica, proponiendo un plan de acción de continuidad para evitar afectar los servicios en producción.
12. Cumplir con todas las normas reglamentarias de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST), medicina preventiva, higiene y seguridad industrial aplicables durante la ejecución contractual. Asimismo, al realizar actividades presenciales en las instalaciones o Centro de Datos del INPEC, el contratista deberá implementar las medidas de protección necesarias y realizar la debida demarcación de las áreas de trabajo en coordinación con el supervisor del contrato.
13. Corregir sin costo adicional para el INPEC cualquier falla de funcionamiento de los equipos, componentes o software base suministrados, detectada durante la ejecución contractual o dentro del periodo de garantía, de conformidad con la Ley 1480 de 2011 y demás normas aplicables.
14. Prestar los servicios de soporte técnico, correctivo y preventivo de la infraestructura tecnológica (hardware y software) durante la vigencia de la garantía, gestionando la reposición de partes, actualizaciones y parches directamente con el fabricante.
15. Asumir los costos adicionales de personal o recursos necesarios para garantizar el cumplimiento de los plazos contractuales establecidos.
16. Dirigir y ejecutar el contrato bajo su absoluta responsabi idad, con plena autonomía técnica y administrativa, sin que se genere vínculo laboral o de subordinación alguno entre el INPEC y el personal designado por el contratista para la ejecución contractual.
17. Mantener disponible el personal exigido en las especificaciones técnicas durante toda la ejecución contractual. En caso de reemplazo, deberá acreditarse un perfil igual o superior al inicialmente exigido, con aprobación previa del supervisor.
18. Reemplazar, previa autorización del supervisor, cualquier miembro del equipo de trabajo que no cumpla satisfactoriamente con las funciones encomendadas.
19. Retirar a su cuenta y riesgo los empaques, insumos o residuos sólidos generados durante la instalación o despliegue físico de la solución.
20. Guardar estricta confidencialidad sobre toda la información del INPEC a la que tenga acceso durante la ejecución contractual, respondiendo civil y penalmente por su divulgación o uso indebido. Para garantizar lo anterior, el contratista deberá suscribir y hacer firmar a todo el personal que tenga acceso remoto o presencial a los sistemas o instalaciones de la Entidad, los respectivos acuerdos

de confidencialidad y compromisos de seguridad de la información en desarrollo del contrato.

21. Cumplir con las demás obligaciones contenidas en las especificaciones técnicas, el estudio previo, el pliego de condiciones y los documentos derivados del proceso de selección contractual.

CUARTA. OBLIGACIONES DEL INPEC. El INPEC se obliga para con el contratista a:

1. Expedir la certificación del recibo a satisfacción de los elementos, en cumplimiento del objeto contractual pactado, para efectos del pago, de conformidad con lo señalado en el contrato.

2. Realizar los trámites administrativos y financieros necesarios para procurar que el contratista reciba oportunamente el pago por los bienes entregados y los servicios de instalación prestados a la Entidad.

3. Analizar y responder los requerimientos que formule el contratista con ocasión del Contrato.

4. Comunicar por escrito al CONTRATISTA cualquier reclamación por deficiencia en los bienes a adquirir.

5. Verificar, que el contratista cumpla a cabalidad con los pagos correspondientes al Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales de su personal.

6. Facilitar el ingreso del personal autorizado por el contratista a las instalaciones de la Entidad (Centro de Datos), garantizando la disponibilidad del espacio físico en los gabinetes (racks), para la correcta instalación y puesta en funcionamiento de la infraestructura tecnológica.

7. Todas las demás que permitan el cabal cumplimiento de las condiciones previstas en los Estudios Previos Pliego de Condiciones y el contrato.

QUINTA. LUGAR DE EJECUCION Y ENTREGA:

La entrega será en el Almacén General del INPEC, ubicado en la Calle 12 # 27-29, de la ciudad de Bogotá D.C. Únicamente **en horario de oficina (8: a.m. – 5:00 p.m.) y en días hábiles laborales**. La entrega de los elementos no tendrá costo alguno para el INPEC por concepto de trasporte, seguro, embalajes u otros, distintos a los que hubiere tenido en cuenta el proponente al momento de realizar su oferta, previa verificación por parte del supervisor.

SEXTA. PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO. El plazo de ejecución será hasta el 13 de noviembre de 2026, contados a partir de la suscripción del acta de inicio por parte del contratista y el supervisor del contrato, previo cumplimiento de requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

SÉPTIMA. VALOR DEL CONTRATO. El valor del contrato para el Ítem No. 1 será por la suma de **MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS ($ 1.199.929.270) M/CTE IVA INCLUIDO,** incluidos los demás impuestos tasas o contribuciones a que haya lugar, así como los costos en que pueda incurrir para la ejecución.

OCTAVA. El presente proceso se encuentra respaldado en el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

CDP	SALDO
CDP No. 38926 de fecha 06-02-2026, Unidad / Subunidad ejecutora: 12-08-00-000 INPEC-GESTION GENERAL, POSICIÓN CATÁLOGO DE GASTO C-1299-0800-7-40020112-1299065-02 MODERNIZACION INTEGRAL DE LAS CAPACIDADES TECNOLOGICAS DEL INPEC A NIVEL NACIONAL, Fuente: Nación, recurso: 10, situación: CSF, cuyo objeto es ADQUIRIR EL SERVICIO Y/O INFRAESTRUCTURA DEL CENTRO DE CÓMPUTO ALTERNO O DE RESPALDO BSITEM 910.	$ 1.200.000.000
TOTAL	$ 1.200.000.000

Disponibilidad presupuestal que será afectada así:

CDP No. 38926 de fecha 06-02-2026				
#	ÍTEM	POSICIÓN CATÁLOGO DE GASTO	BS ITEM	VALOR
1	Crecimiento de la Infraestructura de Almacenamiento Existente	C-1299-0800-7-40020112-1299065-02 MODERNIZACION INTEGRAL DE LAS CAPACIDADES TECNOLOGICAS DEL INPEC A NIVEL NACIONAL	910	$ 1.199.929.270

NOVENA. FORMA DE PAGO.

El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, pagará al contratista previa entrega, instalación, configuración, migración, puesta en funcionamiento y registro de los bienes tecnológicos en el Almacén General del INPEC. Toda la ejecución y despliegue físico/lógico deberá ser coordinada y avalada por el supervisor del contrato, de acuerdo con las especificaciones técnicas exigidas.

El INPEC hará un solo pago correspondiente al cien por ciento (100%) del valor del contrato (o del ítem adjudicado), previa entrega y validación de los siguientes documentos:

1. Factura electrónica, validada previamente por la DIAN, de conformidad con las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución No. 000042 del 5 de mayo de 2020 expedida por la DIAN.

2. Certificación de pago de aportes, expedida por el Revisor Fiscal o el Representante Legal (según corresponda), de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, modificado por la Ley 828 de 2003 y el parágrafo 1 del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. En esta se debe acreditar el cumplimiento del pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social (salud, pensiones, riesgos laborales) y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA).

3. Informe de ejecución detallado presentado por el contratista, el cual debe incluir los reportes de instalación, configuración, migración y pruebas de funcionamiento exitosas (según las exigencias de cada ítem).

4. Documento de remisión y/o relación de los elementos entregados por el contratista, junto con el respectivo Soporte de Ingreso al Almacén

(Comprobante de Entrada) debidamente tramitado ante el Almacén General de la Entidad para la asignación de placas de inventario.

5. Certificación de recibo a satisfacción, expedida y suscrita por el supervisor del contrato designado por el INPEC, donde conste el cumplimiento a cabalidad del objeto, la entrega del hardware y la prestación de los servicios conexos exigidos.

6. Los demás documentos administrativos y contables que sean requeridos por el Grupo de Tesorería del INPEC para el trámite del pago.

PARÁGRAFO PRIMERO: La factura será cancelada por el INPEC dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de radicación de la misma con todos sus soportes en debida forma, en concordancia con lo establecido en los artículos 615 y 617 del Estatuto Tributario. Este pago está sujeto a la certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato, a la revisión por parte de la unidad ejecutora encargada de la recepción, verificación y aprobación en la Dirección de Gestión Corporativa, y a la previa disponibilidad del Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) y su giro respectivo por parte de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si la factura no ha sido correctamente elaborada, no se acompañan los documentos requeridos para el pago, o estos se presentan de manera incorrecta, el término para el pago solo empezará a contarse desde la fecha en que se aporte el último documento y/o se subsanen las inconsistencias presentadas en debida forma. Las demoras que se generen por estos conceptos serán de exclusiva responsabilidad del CONTRATISTA, quien no tendrá derecho al reconocimiento o pago de intereses, indexaciones o compensaciones de ninguna naturaleza por este hecho.

PARÁGRAFO TERCERO: En relación con los descuentos de ley (tales como Retención en la Fuente por compras/servicios y Retención de ICA), estos se aplicarán al momento del trámite del pago, una vez el contratista allegue la factura o documento equivalente con el visto bueno del supervisor del contrato. Las tarifas y retenciones a practicar dependerán de la naturaleza jurídica y tributaria del proveedor adjudicatario y de las exclusiones tributarias aplicables al proyecto

DÉCIMA. GARANTÍAS CONTRACTUALES.

Conforme con el análisis de riesgo analizado el contratista se compromete y obliga a constituir a favor del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario –INPEC, de acuerdo con el Artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015, Garantía de Cumplimiento de las Obligaciones Contractuales que surjan del contrato y su liquidación que avalará los riesgos derivados del incumplimiento de las obligaciones contractuales, con los siguientes cubrimientos y suficiencias:

Amparo	Porcentaje asegurado (%) sobre el valor total del contrato.	Vigencia
Cumplimiento del contrato.	20%	Vigencia igual a la duración del contrato y seis (6) meses más, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato.

Calidad del Servicio	20%	Vigencia igual a la duración del contrato y seis (6) meses más, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato.
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos	20%	Vigencia igual a la duración del contrato y doce (12) meses más, contados a partir de la entrega y recibo a satisfacción de los bienes.
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	5%	Vigencia igual a la duración del contrato y tres (3) años más, cortados a partir de la fecha de suscripción del contrato.
Responsabilidad Civil Extracontractual	Equivalente a (200) SMMLV (Se exige este amparo con el fin de proteger patrimonialmente a la entidad	Con una vigencia igual a la duración del contrato y seis (6) meses más, para cubrir los perjuicios ocasionados por eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surjan de las actuaciones, hechos u omisiones de los subcontratistas autorizados o en su defecto.

Una vez firmado el respectivo contrato, el contratista constituir Garantía Única de Cumplimiento y de responsabilidad civil extracontractual de las Obligaciones Contractuales dentro de los 3 días hábiles siguientes, con los amparos que conforme a la naturaleza del contrato, a las normas legales y a los riesgos que del análisis.

El contratista ampliará los plazos iníciales de los amparos en el evento que así se requiera para garantizar la debida ejecución y cumplimiento del objeto contractual.

La garantía no podrá ser cancelada sin la autorización expresa y escrita del INPEC.

EL CONTRATISTA deberá cumplir con todos los requisitos necesarios para mantener vigente la garantía a que se refiera el contrato, y, serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan.

UNDÉCIMA. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO. La supervisión del contrato para el ítem No. 1, estará a cargo del Coordinador del Grupo de Administración de las Tecnologías de Información de la Oficina de Sistemas de Información o quien haga sus veces, o quien el ordenador del gasto designe por escrito.

DUODÉCIMA. INDEMNIDAD: El CONTRATISTA se obliga a mantener indemne al INPEC, de cualquier reclamación que puedan presentar terceros, originadas por las acciones o por las actuaciones que se deriven de sus subcontratistas autorizados o dependientes.

DÉCIMA TERCERA. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN UNILATERAL Y CADUCIDAD: Al presente contrato le son aplicables las disposiciones relativas a estas materias, contenidas en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993 y demás normas complementarias.

DÉCIMA CUARTA. CESIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato no podrá ser cedido a ningún título por el CONTRATISTA, sin el consentimiento previo y por escrito del INPEC.

DÉCIMA QUINTA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados, se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del presente contrato mediante la suscripción de un acta en la que conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión.

DÉCIMA SEXTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Con la firma del presente contrato EL CONTRATISTA manifiesta que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad prevista en la ley, especialmente en lo establecido en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, articulo 90 de la Ley 1474 del 2011 y la Constitución Política, que le impida suscribir el presente contrato y que se hace responsable de cualquier información falsa al respecto en los términos del artículo 26 numeral 7 de la Ley 80 de 1993.

DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA: La terminación anticipada de este contrato procede por mutuo acuerdo entre las partes, por incumplimiento en las obligaciones pactadas en el presente contrato, cuando se presenten inhabilidades o incompatibilidades sobrevivientes.

La terminación anticipada de este contrato procede:

1. Por mutuo acuerdo entre las partes.
2. Por incumplimiento en las obligaciones pactadas en el presente contrato.
3. Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución.
4. Cuando se cumpla el objeto contractual antes del vencimiento del plazo y/o vigencia pactado
5. Cuando se presenten inhabilidades o incompatibilidades sobrevivientes.

PARÁGRAFO: Con la firma del presente contrato las partes aceptan, previa solicitud, que proceda la terminación anticipada de MUTUO ACUERDO, para lo cual se requerirá de una comunicación presentada con una anterioridad de quince (15) días, y en la fecha de aceptación se suscribirá el acta respectiva, para lo cual el supervisor allegará los documentos pertinentes.

DÉCIMA OCTAVA. LIQUIDACIÓN: El presente Contrato no será objeto de liquidación de común acuerdo, de conformidad con lo señalado en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 217 del Decreto 0019 de 2012 y conforme con los términos señalados en el artículo 11 de Ley 1150 de 2007.

DÉCIMA NOVENA. SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS: Toda controversia o diferencia relativa al presente contrato en cuanto a su celebración, ejecución, desarrollo, terminación y liquidación será resuelta de manera directa por las partes y de no ser posible se acudirá a los mecanismos de Transacción, Conciliación y Amigable Composición.

VIGÉSIMA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: El presente Contrato no constituye vinculación laboral alguna entre las partes ni con el personal destinado por ellos, por lo tanto, ninguna de ellas tiene derecho a exigir a la otra, reconocimiento o pago de salarios o prestaciones sociales.

VIGÉSIMA PRIMERA. MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN O PRÓRROGA: El presente contrato podrá ser modificado, adicionado, prorrogado o terminado de común acuerdo entre las partes, previo el cumplimiento de las formalidades legales para lo cual se suscribirá el documento correspondiente.

VIGÉSIMA SEGUNDA. DOCUMENTOS: Forman parte de este contrato: Estudios previos, el pliego de condiciones, la propuesta presentada por EL CONTRATISTA, los acuerdos, los convenios que se celebren en desarrollo del mismo y demás documentos que dieron origen al presente contrato.

VIGÉSIMA TERCERA. APLICACIÓN DE PRINCIPIOS GENERALES. De conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1.993. El presente contrato además de sus estipulaciones, se rige por los principios establecidos por las normas civiles, comerciales y las consagradas en dicha Ley, que corresponden a su esencia y naturaleza.

VIGÉSIMA CUARTA. MULTAS. Por el incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, el INPEC podrá descontar, por concepto de multa, un monto equivalente al uno por ciento (1%) diario del valor del contrato, sin que sobrepase el veinte por ciento (20%) del valor del Contrato. Para el efecto EL CONTRATISTA autoriza con la suscripción del presente contrato que el valor de las mismas sea descontado de la factura cobrada para la fecha en que el acto administrativo de imposición de multa no sea susceptible de recurso, conforme al procedimiento establecido en la Ley 1150 de 2007 y en concordancia con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

VIGÉSIMA QUINTA. PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento parcial o total de la obligación derivada del contrato, pagará EL CONTRATISTA al INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC, a título de Pena Pecuniaria una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del mismo. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como pago parcial pero definitivo de los perjuicios que cause al INSTITUTO. No obstante, el INSTITUTO se reserva el derecho de cobrar perjuicios adicionales por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten. Tanto el valor de las multas, como el de la cláusula penal pecuniaria serán descontados de los pagos que se efectúen al contratista en desarrollo del objeto del contrato.

VIGÉSIMA SEXTA. CADUCIDAD: El INPEC podrá declarar la caducidad de este contrato si se presenta alguna de las causales previstas en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. La declaratoria de caducidad producirá como efecto inmediato la terminación del contrato sin lugar a indemnización por el incumplimiento del contratista en sus obligaciones, la liquidación del contrato y demás sanciones establecidas en la Ley.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. COMUNICACIONES. Las comunicaciones al CONTRATISTA, se realizarán a través de E-mail comercial: gerencia@novopangea.gov.co, teléfonos 311 241 5284, y demás medios electrónicos con que cuente el contratista. El INPEC al Tel. 2347474

VIGÉSIMA OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Para todo el efecto legal, el presente contrato se entiende perfeccionado: a) Con las suscripciones de las partes de acuerdo al inciso 1° del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, y para su ejecución requiere: a) Registro Presupuestal. b) Aprobación de la de Garantía de Cumplimiento, constituida por el CONTRATISTA, por parte de la Subdirección de Gestión Contractual la cual será siempre posterior a la aprobación de la póliza de Cumplimiento y al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización.

VIGÉSIMA NOVENA. DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C.

Para constancia, se firma en Bogotá, a los 07 MAY 2026

EL INPEC

ANDRES FELIPE BARNEY BERRÍO
Director de Gestión Corporativa

EL CONTRATISTA,

NOVOPANGEA GROUP S.A.S.
NIT No. 830.512.930-3
R.L. MANARY RIOS MEJIA
C.C. No. 52.227.471 expedida en Bogotá

Aprobó: Álvaro Fernando Ledesma Dulce - Subdirector de Gestión Contractual (C)
Revisó: Xenia Patricia Pimienta Padilla – Profesional Especializado Dirección de Gestión Corporativa
Revisó: Oscar Alexander Morantes Sánchez – Coordinador Grupo Contractual
Elaboró: Tatiana Carolina Pérez Otavo - Abogada Subdirección de Gestión Contractual